



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 027/2014**

La Paz, 27 de enero de 2014

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051 DE 24/01/2014, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, SOBRE LA RENOVACIÓN DE GARANTIAS DE LOS AGENTES Y AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA PARA LA GESTION 2014.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 031/2014 de 24/01/2014 y la Resolución Ministerial N° 051 de 24/01/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre la renovación de garantías de los Agentes y Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2014.



MJPP/aql  
ANB2014-998

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

# COPIA LEGALIZADA



Ministerio de  
**ECONOMIA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **051**  
La Paz,

24ENE 2014

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Artículos 50 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y 56 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, señalan que los Despachantes y Agencias Despachantes deberán constituir garantías a objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de los tributos aduaneros, sus accesorios y sanciones, emergentes de las operaciones en las que intervengan.

Que el Artículo 151 de la Ley N° 1990, establece que las garantías globales podrán constituirse mediante boleta bancaria, garantía hipotecaria o prendaria, o fianza de compañía de seguros.

Que el Artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310, dispone que las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento y deberán constituirse en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's), pudiendo establecerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para el caso de boletas de garantía hasta que el sistema bancario ofrezca esta garantía en UFV's.

Que conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 008, de 11 de enero de 2013, la Aduana Nacional remitió la evaluación y propuesta sobre los montos de las garantías para la Gestión 2014, mediante nota AN-GEGPC N° 0931/2013.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, las garantías se constituirán conforme a las modalidades, normas y montos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



*[Handwritten signature]*



Ministerio de  
**ECONOMIA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

## RESUELVE:

**Primero.-** Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana deberán renovar sus garantías ante la Aduana Nacional, con anterioridad al vencimiento de las establecidas para la gestión 2013, de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial.

**Segundo.-** I. Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir garantías por uno de los siguientes montos, calculados sobre el valor total de los tributos aduaneros efectivamente pagados en las operaciones de importación en las que intervinieron durante la gestión 2013:

- a) Dos por ciento (2%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados a través de los Despachantes y Agencias Despachantes Aduana, producto de los despachos de importación que atendieron, haya sido menor a Bs.10.000.000.- (Diez millones 00/100 Bolivianos).
- b) Tres por ciento (3%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados a través de los Despachantes y Agencias Despachantes Aduana, producto de los despachos de importación que atendieron, haya sido igual o mayor a Bs10.000.000.- (Diez millones 00/100 Bolivianos) y menor a Bs. 30.000.000.- (Treinta millones 00/100 Bolivianos).
- c) Cinco por ciento (5%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados a través de los Despachantes y Agencias Despachantes Aduana, producto de los despachos de importación que atendieron, haya sido igual o mayor a Bs. 30.000.000.- (Treinta millones 00/100 Bolivianos).





- II. Cuando de la aplicación del dos por ciento (2%) al valor indicado en el inciso a) del párrafo anterior, resultare una suma menor a las 50.000.- UFV's (cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de la Vivienda), el Despachante o la Agencia Despachante de Aduanas deberá constituir una garantía por un monto igual al indicado en el presente párrafo.
- III. Los Despachantes y Agencias Despachantes que inicien operaciones durante la gestión 2014 y aquellos (as) que no hubiesen realizado operaciones durante la gestión 2013, deberán presentar sus garantías por el monto señalado en el párrafo precedente.

**Tercero.-** I. Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana que tengan que constituir garantía por un monto de dos y tres por ciento (2% y 3%) sobre el valor de tributos aduaneros efectivamente pagados por despachos atendidos en la gestión 2013, constituirán ante la Aduana Nacional una de las siguientes formas de garantía, que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata:

- a) Boleta de Garantía a primer requerimiento, emitida por cualquier entidad bancaria autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones, que incluya una Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, emitida por una empresa aseguradora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuya calificación de riesgo sea mínimamente "A" estable.
- c) Hipoteca de bienes inmuebles, mediante documento público debidamente protocolizado que contenga el monto afianzado, el plazo de vencimiento de la obligación garantizada y que asegure la vía expedita para la ejecución coactiva de la garantía, sin previo requerimiento judicial o extrajudicial. El avalúo del bien que respalda la garantía debe ser realizado durante la nueva gestión.

II. La constitución de garantías por un monto de cinco por ciento (5%), solo podrá efectuarse empleando las modalidades establecidas en los incisos a) y b) del párrafo anterior.



# COPIA LEGALIZADA



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

051

III. La constitución de garantías deberá realizarse a través de una sola modalidad, no pudiendo realizarse combinaciones ni fragmentaciones al monto de la garantía a objeto de alcanzar el valor exigido.

**Cuarto.-** La Aduana Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información y propuesta técnica sobre los montos y condiciones de las garantías que deberán cumplir los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2015, hasta el 26 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
A. Ferrutino Eduardo  
Abogado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas





La Paz, 24 ENE. 2014  
MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 031/2014

Señora  
Marlene Ardaya Vásquez  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

**REF.: Remite Resolución Ministerial sobre garantías de los Agentes y Agencias Despachantes de Aduana**

De mi consideración:

Mediante la presente remito a usted para los fines consiguientes copia de la Resolución Ministerial N° 051, de 24 de enero de 2014, mediante la cual se autoriza la renovación de garantías de los Agentes y las Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2014.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

-----  
*J. Susana Ríos Laguna*  
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



JSRL/JMC/Antonio Martínez V.  
Adjto.: Lo Indicado (fojas 4)  
C.c.: Archivo